

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones a Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Soria.....	Tres meses.....	1 25	Pesetas
	Seis.....	2 50	"
	Un año.....	5 00	"
Fuera de la capital.	Tres meses.....	1 50	"
	Seis.....	3 00	"
	Un año.....	6 00	"

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

circular núm. 285.

Según me comunica el Presidente del Sindicato de Fabricantes de harinas de la provincia de Soria, se han hecho por éste los nombramientos de delegados de compra de trigos para los pueblos de esta provincia en favor de los señores cuyos nombres se relacionan á continuación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 16 de Noviembre de 1918.

El Gobernador,
JOSÉ GARCÍA PLAZA.

Delegados para la compra de trigos.

- D. Jacinto Cedazo, para la zona de Adradas.
- Antonio de Aragón, para la de San Pedro Manrique.
- Angel Alfonso, para la de Berlanga.
- Antonio Martín, para la de Recuerda y Berlanga.
- Santiago Gil, para la de Langa.
- Román Antón, para la de Berlanga.
- Isidoro Largo, para la de Trévago.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Presidencia.—Circular.

Siendo muchos los Sres. Jueces municipales que no han dado cumplimiento, hasta la fecha, á lo que dispone el art. 29 de la ley de Reclutamiento, remitiendo á esta Presidencia la relación que aquél previene, de los mozos anotados en el Registro de su cargo, que tengan edad para ser alistados en el próximo año,

con expresión de la fecha del nacimiento de cada uno, y haciendo constar además los que hayan fallecido; encargo á los que se encuentren en descubierto de dicho servicio lo lleven á cabo inmediatamente, pues en caso me veré obligado á dar cuenta de su falta de celo en el asunto á los Sres. Jueces de 1.^a Instancia respectivos.

Soria 16 de Noviembre 1918.—El Presidente, José García-Plaza.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE SORIA.

División 1.^a—Negociado 3.^o

Debiendo procederse á la celebración de subasta, con caracter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre las oficinas de Soria y Tarazona, sirviendo á Fuensauco, Aldealpozo, Matalebreras y Agreda (70 kilómetros), bajo el tipo máximo de diecisiete mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general y Administraciones de Zaragoza, Tarazona, Agreda y Soria, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.^o del título 2.^o del reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de 11.^a clase que se presenten en la Dirección general y Administraciones de Zaragoza, Tarazona, Agreda y Soria, previo lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 6 de Diciembre próximo á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos ante el señor Jefe de la División 1.^a el día 11 del propio mes á las doce horas.

Soria 15 de Noviembre de 1918.—El Administrador principal, Millán Llorente.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde Soria á Tarazona y viceversa, en automovil, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella y por separado, la carta de pago y cédula personal, acreditando haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Montes públicos á cargo del Ministerio de Hacienda. Anuncio.

Con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que se inserta á continuación y al de las económicas que se encuentran á disposición del público en los sitios que ha de verificarse la licitación, se saquen á subasta primera, en las fechas que se expresan y tipos de tasación que se mencionan, los productos que se detallan en la adjunta relación.

Los Alcaldes de los pueblos donde se celebren las subastas, darán cuenta á esta Delegación del resultado de aquellas, tan pronto tengan lugar, y remitirán oportunamente copia del acta de las mismas aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelación la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 7.^o del Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Soria á 9 de Noviembre de 1918.—Guillermo Montie.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

Sección Facultativa de Montes.—Región 4.^a

PLIEGO de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la 4.^a Región, para la subasta y aprovechamientos de productos maderables en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1918-1919.

1.^a La subasta será sencilla y tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento en cuyo término municipal radique el monte, en el mes, día y hora que se fija en el adjunto estado, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo; deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de 500 pesetas, y si no lo hubiere en la localidad autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.^a La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana, no admitiéndose posturas que no cubran la tasación en que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar ó de notorio abono ó que presente fiador abonado, podrá hacer proposición é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual, se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.^a La persona en quien quedara el remate, nombrará otra domiciliada en el pueblo donde

el monte radique si no tuviere en él su venci-
dad, para que con la misma se entiendan las
oportunas notificaciones.

4.º El remate no tendrá valor ni efecto
mientras sobre él no recaiga la aprobación del
Ayuntamiento respectivo con los recursos que
contra los acuerdos de dicha Corporación esta-
blece el título quinto de la ley Municipal vi-
gente.

5.º Una vez aprobada la subasta por el
Ayuntamiento, que lo hará precisamente en la
siguiente sesión en que tuvo lugar el remate,
se notificará dicha aprobación al adjudicatario
dentro del plazo de cinco días, el cual á su vez
y dentro de un plazo igual al citado, ingresará
en arcas municipales del respectivo pueblo ó
en la Delegación de Hacienda de la provincia
el 10 por 100 del importe del remate como fian-
za para responder del exacto cumplimiento del
contrato, quedando éste nulo en otro caso y
obligado el rematante á la consiguiente in-
demnización de daños y perjuicios. Dicho de-
pósito será renovado si por efecto de multas ó
resarcimientos se extinguiere, y no podrá el
rematante reclamar su devolución sin que el
Ingeniero Jefe de la Región libre certificación
de haber cumplido con las condiciones del
presente pliego y el especial de las económi-
cas y administrativas.

6.º No podrá comenzarse la ejecución del
aprovechamiento sin que preceda la entrega
del sitio del disfrute al rematante por un fun-
cionario de la Sección Facultativa de Montes,
Comisión de montes respectiva y pareja de la
Guardia civil, y hallarse aquél provisto de la
correspondiente licencia que se expedirá por el
Ingeniero Jefe de la Región ó Ayudante de la
provincia mediante la presentación de la carta
de pago del ingreso en arcas del Tesoro del 10
por 100 correspondiente al valor alcanzado en
la subasta, debiendo asimismo dicho rematante
ingresar en la Habilitación de la 4.ª Región lo
correspondiente á las indemnizaciones que de-
venge el personal del ramo por las distintas
operaciones, según previenen las Reales órde-
nes del Ministerio de Hacienda de 21 de Julio
de 1914 y del de Fomento de fecha 5 de Febre-
ro de 1909. El rematante que sin cumplir esta
condición diera principio al aprovechamiento
perderá lo cortado y se le impondrá una multa
igual al importe de lo aprovechado y doble en
valor en el caso de haber desaparecido los
productos.

7.º Las Alcaldías de los pueblos á que per-
tenezcan los montes donde han de ejecutarse
estos aprovechamientos, deberán redactar un
pliego de condiciones económico-administrati-
vas que se dará á conocer, a la vez que éste, en
el acto de la subasta, señalándose el modo y
forma en que los rematantes han de hacer en-
trega en la Depositaria de fondos municipales
del 90 por 100 del importe de la subasta, siendo
los individuos del Ayuntamiento particular y
solidariamente responsables de los perjuicios
que por falta de este requisito pudieran sufrir
los pueblos á quienes representa.

8.º La corta, labra y saca de los productos
mencionados, se hará en el preciso é improrrog-
able término de dos meses, á contar desde el
día en que se haga entrega del sitio del disfrute
al rematante, entendiéndose que éste queda
obligado á obtener la licencia dentro del plazo
de treinta días, á contar desde la fecha en que
se le notifique la aprobación de la subasta, y
que pasado este tiempo sin haberlo hecho, em-
pezará á correr el estipulado para verificar el
aprovechamiento, el cual tendrá lugar con su-
jeción á este pliego bajo la pena é indemniza-
ción de daños y perjuicios que establecen los
artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real de-
creto de 8 de Mayo de 1884.

9.º El rematante está obligado á conservar
los marcos de los tocones sin destruirlos ni bor-
rarlos, pues en los recuentos y reconocimiento
final se le hará responsable de aquellos árboles
en cuyos tocones hubiera desaparecido el mar-
co con el que fueron señalados, considerándo-
los por tanto como cortados furtivamente.

10.º El rematante está obligado en el apeo
y derribo de los árboles, á darles la caída por
la parte que no causen daño á los que han de
quedar en pie, y cuando esto no sea posible por
el lado que ocasionen menos, haciéndole res-

ponsable de aquellos daños que no pruebe que
han sido forzosa é inevitablemente causados.

11.º No podrán separarse las maderas del
pie del tocón verificada que sea la corta y
hecha la labra sin que antes se efectue el reco-
nocimiento y marqueo en blanco de los produc-
tos por un funcionario de la Sección Facultati-
va de Montes, á cuyo efecto deberá el rema-
tante solicitarlo con la necesaria anticipación
del Ingeniero Jefe de la Región; á dicha opera-
ción acudirá también la Comisión de montes,
la pareja de la Guardia civil y el rematante.

12.º El rematante queda obligado á dejar el
terreno donde se practique la corta enteramen-
te limpio de leñas gruesas, menudas y de-
más despojos procedentes de la misma, extra-
yéndolos fuera del monte, dentro del plazo
marcado para los demás productos.

13.º La extracción de los productos se veri-
ficará por los caminos ya practicados, enten-
diéndose que el rematante no podrá situar
aquellos ni abrir éstos en otros puntos sin pre-
vio permiso de la Jefatura de la Región.

14.º Queda prohibida toda concesión de pró-
rroga de los plazos fijados para dejar termina-
do este aprovechamiento, cualesquiera que
fuesen las razones que se aduzcan, salvo los ca-
sos que menciona el artículo 22 del Reglamen-
to de 14 de Agosto de 1900, quedando sujeto
el rematante á lo dispuesto en los artículos 25
y 26 del Reglamento citado.

15.º El contrato de aprovechamiento á que
se refieren las precedentes condiciones se enten-
derá hecho á riesgo y ventura, fuera de los ca-
sos que previene el artículo 22 ya citado, y el
rematante no podrá reclamar indemnización
por razón de los perjuicios que la alteración de
las condiciones económicas y climatológicas
del país ó cualquiera otros accidentes impre-
vistas le ocasionen.

16.º Desde la entrega de la corta hasta el re-
conocimiento final, será responsable el rema-
tante de los daños que se cometan en el radio
de ella y á 200 metros alrededor, si no denun-
cian á sus autores dentro de los cuatro días si-
guientes en que fueron cometidos.

17.º El rematante podrá nombrar los guar-
das que crea convenientes para la custodia del
disfrute, dando conocimiento de ello al Inge-
niero Jefe de la Región y Ayudante de la pro-
vincia.

18.º En el caso de incendio en el monte, el
rematante y los dependientes que en él se ha-
llaren, tienen la obligación de acudir inmedia-
tamente al lugar del siniestro y cooperar á su
extinción.

19.º El rematante es responsable con ar-
reglo á las disposiciones legales vigentes de los
daños que él ó sus encargados dependientes
causaren en el monte.

20.º Si el contrato se anulara ó impidiera
por actos de la Administración ajenos al rema-
tante, éste tendrá derecho á ser indemnizado á
prorrato por la parte del disfrute que haya
satisfecho y no pueda aprovechar, pero sin opo-
sición á indemnización alguna en concepto de
otros perjuicios.

21.º La transmisión ó traspaso de este
arriendo por el rematante á favor de otra per-
sona ó sociedad, en el caso de que así convie-
niere, habrá de ser aprobado necesariamente
por el Delegado de Hacienda de la provincia
para que tenga fuerza legal.

22.º Se prohíbe terminantemente establecer
aserraderos en el monte, así como verificar las
operaciones de carboneo dentro del mismo.

23.º El reconocimiento final de los aprove-
chamientos maderables se hará con el mayor
esmero posible, asistiendo al acto la Comisión
de montes del Ayuntamiento, el rematante,
una pareja de la Guardia civil y un funcio-
nario de la Región, levantándose el acta corres-
pondiente de dicha operación.

24.º Toda contravención á las condiciones
que quedan apuntadas, como también á lo que
está prevenido en las disposiciones generales
de Montes é instrucciones de la Dirección Ge-
neral de Propiedades é Impuestos que no se
hallen comprendidas en este pliego, serán casti-
gadas con las penas que en las mismas se esta-
blecen, sin perjuicio de suspender el aprove-
chamiento si se juzga conveniente. Esta sus-
pensión será acordada por la Delegación de Ha-

cienda ó Jefatura de la Región á propuesta de
la Guardia civil encargada de la vigilancia del
predio, de la Comisión de montes respectiva ó
de los funcionarios de la Sección facultativa,
quienes en casos muy urgentes y bajo su res-
ponsabilidad, podrán imponerla desde luego,
dando cuenta inmediata á la expresada auto-
ridad y al Ingeniero Jefe de la Región; y

25.º La Comisión de montes del Ayunta-
miento, la Guardia civil del puesto correspon-
diente y los empleados de la Sección Facultati-
va de Montes, son los encargados de hacer
cumplir en todas sus partes las anteriores con-
diciones y en particular el Alcalde del pueblo,
el cual dispondrá se hagan cuantas notifi-
caciones estimara procedentes al rematante, sin que
éste no obstante pueda eludir bajo ningún pre-
texto el cumplimiento de las expresadas con-
diciones.

RELACION de los productos maderables que han de ser objeto de subasta con arreglo al pliego de condiciones que antecede.

Fecha de la subasta.		Tasación.....		Especie.	Número de árboles.	Pertinencia.	Nombre del monte.	Término municipal.
Hora.....	Mon.	Perceles.	Perceles.					
11	Diciembre..	600	150 Encina.....	Adradas.....	Monte.....	Monte.....	Adradas.....	Adradas.....
11	Idem.....	648	200 Idem.....	Abión.....	Dehesa Maorra.	Dehesa Maorra.	Abión.....	Abión.....
11	Idem.....	480	50 Roble.....	Majan.....	Dehesa.....	Dehesa.....	Majan.....	Majan.....
11	Idem.....	380	25 Enebro.....	Rioseco.....	Dehesa boyal..	Dehesa boyal..	Rioseco.....	Rioseco.....
12	Idem.....	380	25 Idem.....	Idem.....	Robledal.....	Robledal.....	Idem.....	Robledal.....
11	Idem.....	744	100 Idem.....	Zayas de Torre..	La Roza.....	La Roza.....	Zayas de Torre..	Zayas de Torre..

Logroño á 2 de Noviembre de 1918.—El Ingeniero Jefe de la Región. Emilio Torre Bayo.

Anuncios particulares.

CIRCULO DE LA AMISTAD

Abastecimiento.

Por acuerdo de la Junta directiva, y por terminación del contrato del que lo desempeña, se saca á pública subasta el servicio de abastecimiento de este Círculo, por término de cinco años, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Conserjería del mismo.

El acto de la subasta se celebrará á las doce horas del día 8 del próximo Diciembre, en el salón principal de esta Sociedad.

Soria 9 de Noviembre de 1918.—El Presidente accidental, Victoriano Royo.